TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 101/2026

EL PLENO DEL TC ESTIMA EL RECURSO DE AMPARO DEL SINDICATO USO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÍNIMOS, POR VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA HUELGA DEL PERSONAL DE ASISTENCIA EN TIERRA DE LA COMPAÑÍA RYANAIR

El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuya ponente ha sido la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, ha estimado el recurso de amparo interpuesto por el sindicato Unión Sindical Obrera (USO) frente a la resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que fijaba los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en las empresas Ryanair e Ihandling Aviation durante la huelga convocada del personal de servicios de asistencia en tierra de esas compañías entre los meses de octubre de 2022 y enero de 2023.

El sindicato impugnó esa resolución, al entender que establecía unos servicios mínimos abusivos y excesivos que hacían impracticable el ejercicio del derecho de huelga. La resolución fue anulada por sentencia de la Audiencia Nacional, en la que se consideraba que los servicios mínimos fijados incurrían en falta de motivación por omitir fijar el número o el porcentaje de trabajadores convocados a la huelga que debían prestar esos servicios, dejando su determinación a la empresa. Posteriormente, fue confirmada en casación por el Tribunal Supremo, al considerar suficientemente motivada la resolución y entender que la concreción del número de trabajadores que habían de cubrir los servicios mínimos, mediante cifra o porcentaje, no correspondía a la autoridad gubernativa.

La sentencia del TC que resuelve el recurso de amparo sigue la doctrina fijada en la reciente STC 62/2026, de 22 de septiembre *(ver nota de prensa nº90/2026)*, que se pronunciaba también sobre los servicios mínimos fijados por la autoridad gubernativa en una huelga convocada en la misma compañía aérea, en ese caso para su personal de cabina.

El Tribunal Constitucional estima la demanda de amparo, con la consiguiente anulación de la resolución impugnada y de la sentencia del Tribunal Supremo que la confirma, al entender que el alcance subjetivo (trabajadores implicados) de los servicios mínimos se lleva a cabo en la resolución sirviéndose de fórmulas indeterminadas, faltas de concreción y objetivación, que no circunscriben el ámbito de actuación posterior del empresario a la complementación técnica o funcional que la doctrina constitucional ha considerado admisible delegar en aquél, sino que habilitan un grado de discrecionalidad en esa actuación que supone, en la práctica, un apoderamiento a la parte empresarial en el conflicto laboral que menoscaba el elemento de imparcialidad que es exigible en la determinación de los servicios mínimos.

La sentencia cuenta con un voto particular del magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla.

Madrid, 5 de noviembre de 2026